INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 02/2018
FECHA	22/01/18.					
INSTITUCIÓN	MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO.					
AUTORIDADES FIRMANTES	Sr. Carlos Jorge Afara, Intendente Municipal. Abog. Héctor Rafael Vera Insauralde, Secretario General.					
Expediente Nº	6.529/17; 7.080/17.					
CONTRATO Nº	28/2016.					
FECHA CONTRATO	30/08/2016.					
PROCEDIMIENTO	LPN N° 02/2016.					
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO MISIONES".					
EMPRESA	MYM INGENIERIA & ARQUITECTURA S.R.L.					
REPRESENTANTE LEGAL	Ing. Luis Fernando Melgarejo P.					
R.U.C.	80019506-0.					
MONTO CONTRATADO	Gs. 1.298.687.574.-					
ID LLAMADO Nº	311707/16.					
C.C.[1] N°	LP-30126-16-126154					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03, de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) ha decidido —a partir de una **Solicitud Externa**— efectuar una verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO** y la firma **MYM INGENIERIA & ARQUITECTURA S.R.L.** para la

[1] Código de Contratación. Art. 16°. Ley N° 3439/07.-

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

"CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MISIONES", en el marco de la LPN N° 02/2016 (ID 311707).

1.2. La verificación se inició a partir de una **Solicitud Externa**, dicha solicitud fue remitida por el MEMORANDUM DJ N° 1109/17 de fecha 13/07/17, pasamos a describir la misma como sigue:

Nota de la JUNTA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO GUAZÚ con Expediente Mesa de Entrada DNCP N° 6.529/17 de fecha 11/07/17, con 16 (dieciséis) Fojas, de solicitud de verificación, en los siguientes términos:

> *"...**GERARDO JOSE DELVALLE VERA** en mi carácter de **Presidente de la Junta Municipal de San Ignacio Guazú Misiones** fijando domicilio real y procesal en la casa de la calle San Roque González de Santa Cruz e/ Mcal. López de la ciudad San Ignacio Guazú Misiones al Señor Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNPC) respetuosamente digo:*
>
> *Que, de **conformidad al artículo 168 de la Constitución Nacional, así como el inciso ñ) del artículo 36 de la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal", vengo a formular denuncia administrativa sobre puesta comisión de hechos irregulares, y solicitar la verificación y fiscalización por parte de la DNCP** en la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2016 Empresa contratada **"CONTRATADA M&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA"** en base a los siguientes*
>
> *HECHOS:*
>
> *La **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas** (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes. Igualmente, **se halla facultada a solicitar a los proveedores y contratistas que participen en los procedimientos de contratación, todos los datos e informes relacionados con los actos objeto de la verificación**.*
>
> *Suscritos los respectivos contratos y sus adendas, las entidades convocantes a través de sus **Unidades Operativas de Contratación** (UOC), deberán informar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) sobre el resultado del proceso de ejecución de los contratos, conforme a la reglamentación emitida*

Ing. Roberto Pechoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en su Artículo 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN.-

*A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, **podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"**. La negativa expresa o tácita de los empleados y funcionarios públicos a proveer información y documentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será considerada como falta grave prevista en la Ley N° 1.626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA" y sancionada como tal.*

*Que, por Resolución en el **Acta N° 85 de fecha 03 de julio de 2017** la **Junta Municipal de San Ignacio Guazú en mayoría** se dispuso la realización de una fiscalización especial de las obras y trabajos ejecutados en el futuro Complejo Deportivo con aporte de la secretaria Nacional de Deportes **OBRA CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO MISIONES SAN IGNACIO GUAZU LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2016 CONTRATISTA M Y M INGENIERIA Y ARQUITECTURA**.*

*Que, en tal sentido, los momentos de la **Comisión Asesora de Hacienda** y el Presidente de la misma verificaron in situ las obras, su ejecución así como los documentos obrantes en el municipio en relación a esta licitación N° 02/2016, en la cual se detectó la existencia de supuestas irregularidades como que los trabajos no se ejecutan de cuerdo al contrato, a las especificaciones técnicas y lo más grave se encuentra abandonada a esta fecha lo cual daría lugar a serios indicios de irregularidades en el cumplimiento del contrato.*

*Que, a objeto de verificar la veracidad de los hechos señalados, el presidente de la **Comisión Asesora de Hacienda practico una verificación in situ en las obras y los documentos sobre el examen obra en esta dependencia y son remitidas para la verificación y fiscalización de la DNCP**, a objeto de realizar un análisis documental.*

Ing. Roberto Acuña
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Asimismo se remitió vía providencia ***Solicitud de Dictamen Jurídico al Asesor Jurídico de la Junta Municipal de San Ignacio Guazú Misiones*** *quien remitió el mismo y se transcribe "es potestad administrativa de la* ***Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*** *(DNCP) verificar que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de su ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes. Igualmente, se halla facultada a solicitar a los proveedores y contratistas que participen en los procedimientos de contratación, todos los datos e informes relacionados con los actos objeto de la verificación por lo que corresponde su remisión a dicha repartición a los efectos correspondientes.*

Que, el ejercicio de las facultades de verificación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) será sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la Republica y de las auditorías internas y externas conforme a sus atribuciones legales respetivas.

Artículo 71.- CONSTATACIÓN DE LA CALIDAD

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o a las personas físicas o jurídicas que determine.

El resultado de la verificación se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor o el contratista y el representante de la Contratante respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor o contratista no invalidará dicho dictamen"

En el marco de las labores de control desplegadas sobre la base de los documentos aludidos más arriba, esta ***Junta Municipal*** *en la Persona de su Presidente y cumpliendo estrictas recomendaciones de los demás concejales ha decidido* ***solicitar la verificación de los procedimientos de contratación pública de los trabajos ejecutados en el futuro Complejo Deportivo con aporte de la secretaria Nacional de Deportes OBRA CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO MISIONES SAN IGNACIO GUAZU LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2016 CONTRATISTA M Y M INGENIERIA***

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

ARQUITECTURA y que la DNCP implemente los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos en base a la normativa legal vigente.

La siguiente solicitud se realiza en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, específicamente, el artículo 168, así como el inciso ñ) del artículo 36 de la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal", así a los articulados de la Ley N° 2.051/03 y su Reglamentación en virtud de los Decretos N° 21.909/03, N° 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11 armonizada con la Ley N° 3.439/07 en su Artículo 70 y 71; y demás disposiciones concordantes...".

1.3. Por Nota DNCP/DVC N° 248/2017 de fecha 20/07/2017, recibida por la Contratante en fecha 24/07/2017, se comunica la decisión anterior a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Municipalidad de San Ignacio, con copia a la Junta Municipal, y se solicita la remisión, en un plazo de cinco días hábiles, de las siguientes documentaciones inherentes al contrato:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada.
- Crónicas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Adenda(s) contractual(es) y/o Convenios Modificatorios que hubieren.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras, respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
- Actas de recepciones provisorias y definitivas (si hubiere).
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- Póliza Garantías de Anticipo Financiero.
- Plan de Inversión del Anticipo.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si hubiere).
- Constancias de retenciones según contrato.
- Libro de Obra.
- Resultado de los ensayos de asentamiento del hormigón fresco antes de verter en los encofrados.

Ing. Roberto Dichoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- Resultados de los ensayos de rotura de H°A° según especificaciones técnicas.
- Otros estudios, ensayos y/o informes que hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Protocolo de ensayo de las varillas de acero utilizados en obra y/o certificados de origen para comprobar si cumplen o no con la EE.TT.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.
- Planos del llamado y/o planos definitivos en el formato AutoCAD o impresos.
- Planos aprobados para la construcción y resolución de aprobación de los mismos.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra, si existiere.
- Solicitudes de prorrogas y sus concesiones (si hubiere).
- Formulario de estructura de costos de rubros ofertados y nuevos provenientes de los convenios modificatorios (si hubiere).
- Oferta completa presentada por el adjudicado.
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha, si hubiesen sido requeridos en el PBC.
- Otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos, que no fuese expresamente mencionada.
- Estado de cuenta final aprobado por Contratante – Contratista (si hubiere).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.4. En fecha 31/07/2017, a través de Nota de la **MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZU** de fecha 28/07/17 recibida como Exp. 7.080/17 con 519 (quinientos diecinueve) fojas, la contratante señala lo siguiente:

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

"...A los efectos de efectuar una verificación contractual, se han solicitado los siguientes documentos que son remitidos adjuntos a esta nota los documentos que se citan a continuación:

1. ***Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada:*** *a la fecha no existe en esta dependencia (U.O.C.) este documento solicitado, por lo que este primer documento requerido no puede ser remitido.*
2. ***Crónicas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones:*** *se remite fotocopia de este documento autenticado.*
3. ***Orden de inicio y/o Acta de Inicio:*** *Se remite fotocopia autenticado de este documento.*
4. ***Adenda Contractual y/o convenios Modificatorio:*** *Se remite fotocopia autenticada de este documento, a razón de que fue remitido por vía web a la DNCP, una adenda de ampliación de plazo por lluvia, si bien no es necesario haber labrado una adenda al respecto ampliación de plazo de ejecución, ya que según registro en libro de obra firmado por el Fiscal de Obras, esta empresa posee varios días de suspensión del plazo de ejecución por el caso fortuito de lluvias registrada.*
5. ***Certificados de obras quincenales y/o mensuales emitidos:*** *Se remite 4 certificados de obras emitidos por el fiscal de obras y según registro de la Dirección de Hacienda de la Municipalidad, el certificado Nro. 3 aún no se ha abonado la totalidad como así tampoco se ha pagado el certificado Nro. 4 por falta de desembolso por parte de la Secretaria Nacional de Deportes.*
6. ***Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria:*** *Se remite las documentaciones que han sido remitida a la UOC por la Dirección de Hacienda de la Institución, todos los pagos efectuados, como así también se adjuntan los certificados y las dos últimas facturas que aún no han sido pagadas por falta de desembolsos.*
7. ***Actas de recepciones provisorias y definitivas:*** *Aun no cuentan con recepciones.*
8. ***Garantías de Fiel cumplimiento del contrato:*** *Se remite fotocopia autenticadas de la GARANTIA con sus respectivas ampliaciones.*
9. ***Póliza garantías de anticipo financiero:*** *Se adjuntan fotocopias autenticadas de la garantía de anticipo y su respectiva ampliación.*

Ing. Roberto Ortoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

10. ***Plan de inversión del anticipo:*** *Se adjunta fotocopia autenticada de este documento.*
11. ***Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato:*** *Según contrato solo existen dos garantías a presentar (de anticipo y fiel cumplimiento contractual), y estas dos garantías se adjuntan a esta nota.*
12. ***Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras:*** *La dirección de hacienda de esta Institución no cuenta con estas constancias.*
13. ***Constancias de retenciones según contrato:*** *Se adjunta a esta nota fotocopias autenticadas de constancia de descuento que remito a este departamento la Dirección de hacienda de la Institución.*
14. ***Libro de Obra:*** *Se adjunta fotocopia de las hojas de libros de obras remitidos por la Fiscalización de la UOC.*
15. ***Resultado de los ensayos de asentamiento del hormigón fresco antes de verter en los encofrados:*** *Se adjunta fotocopia autenticada del documento y fotos del ensayo remitido por el Contratista.*
16. ***Resultados de los ensayos de rotura de H°A° según especificaciones técnicas:*** *Se adjunta fotocopia autenticada del documento y fotos del ensayo remitido por el Contratista.*
17. ***Protocolo de ensayo de las varillas de acero utilizados en obra:*** *Se adjunta fotocopia autenticada del documento remitido por el Contratista.*
18. ***Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes:*** *No existe solicitud y remisión de sub contrataciones remitidas por el contratista.*
19. ***Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del Fiscal de obra:*** *se remite fotocopia de la adjudicación efectuada a la Arquitecta Norma Medina Fiscal de obras.*
20. ***Planos del llamado y/o planos definitivos en el formato AutoCAD o impresos:*** *Se adjuntan planos del llamado remitido por la SNDP, para el llamado, con planos definitivos de la obra aún no se cuenta.*
21. ***Planos aprobados para la construcción y resolución de aprobación de los mismos:*** *Se adjuntan fotocopias autenticado de planos y resolución de aprobación.*
22. ***Notas entre la Contratante y Contratista:*** *se remite de las notas existentes en esta dependencia (UOC).*

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

23. ***Solicitudes de prorrogas y sus concesiones:*** *Se adjuntan los documentos fotocopias autenticadas.*
24. ***Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales:*** *No se cuenta con documentos y/o observaciones al respecto.*
25. ***Formulario de estructura de costos:*** *se remite los formularios de todos los rubros ofertados.*
26. *Oferta completa presentada por el adjudicado: se remite completo un juego de copias presentado por el oferente adjudicado.*
27. *Estado de cuenta final aprobado por Contratante – Contratista (si hubiere): La UOC no cuenta con ningún tipo de documento inherente a lo solicitado.*
28. *Documento respaldatorio de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato: Se adjunta último informe de avance de obras remitido por la Fiscal de Obras.*
29. *Documentos respaldatorios de ejecución de garantías contractuales: no se registran en esta Dependencia.*
30. *No se cuenta con ningún documento vigente respaldatorio de avenimiento o reconsideración, demandas antes la jurisdicción contencioso administrativo u otra jurisdicción.*

Obs. *Así mismo se adjuntan también todos los documentos de adjudicación remitido vía web a la DNCP: Resolución de adjudicación, contrato adjudicación, cuadro comparativo de ofertas, informe de evaluación, acta de apertura de sobres, y resolución de aprobación de la Junta Municipal de dicha adjudicación…".*

1.5. Por Nota DNCP N° 874/2017 de fecha 22/08/2017, recibida por la Contratante en fecha 23/08/2017, se designan funcionarios de esta Dependencia para la Verificación In Situ del objeto del presente contrato.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación de las documentaciones enviadas por la **MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO** a través de la Nota UOC de fecha 28/07/17, según expediente de mesa de entrada DNCP N° **7.080/17** de fecha 31/07/2017 con 519 (quinientos diecinueve) Fojas, que corresponden a la ejecución del presente contrato.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Además, se ha efectuado verificación *in situ* sobre la obra objeto del presente contrato, en fecha 23/08/17, buscando determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la firma adjudicada, cuya Acta de Verificación se encuentra anexa al Informe Técnico de Verificación N° 95/2017 que forma parte del presente informe.

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

La presente verificación se inició a partir de una solicitud realizada por el Presidente y el Secretario de la JUNTA MUNICIPAL DE SAN IGNACIO GUAZÚ; es decir, las siguientes personas: GERARDO SOJE DELVALLE VERA y Lic. GUSTAVO MAZACOTTE respectivamente.

El llamado a la Licitación Pública Nacional N° 02/2016, convocado por la Municipalidad de San Ignacio Guazú Misiones, tiene por objeto la ***"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE MISIONES"***.

Los pagos emergentes se encuentran previstos en el objeto del gasto 520, OF 30, OF 001, Dpto. 8, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Institución Municipalidad.

En lo que respecta a la resolución de adjudicación de dicho contrato, es la Resolución N° 1.629/2016 de fecha 29/07/16 de la Intendencia Municipal de San Ignacio Guazú Misiones, siendo el Intendente Municipal el Sr. Carlos Jorge Afara.

Por Resolución N° 128/2016 de la Junta Municipal de San Ignacio Guazú Misiones de fecha 23/08/16, se aprueba la adjudicación realizada por la Intendencia Municipal.

3.2. Objeto del contrato

El contrato fue suscrito en fecha 30/28/2016 con el siguiente objeto: ***"CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE MISIONES"***.

Ing. Roberto Genoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.3. Vigencia del Contrato

La cláusula quinta del contrato dice lo siguiente: *"...**5. VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL PLAZO CONTRACTUAL SERA DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA LA RECEPCION DEFINITIVA DE LA OBRA.*

EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE 120 DIAS LABORALES CORRIDOS A SER CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DE OBRAS DE LA CONSTRUCCION...".

Según lo establecido en el Art. 78° del Decreto N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 5174/05, establece que: *"Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato..."*.

3.4. Plazo de entrega.

La cláusula octava del contrato dice lo siguiente: *"...**8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).***
LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS
EL LUGAR Y LAS CONDICIONES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS, ES CONFORME A LO QUE ESTABLECE LOS ANEXOS.
Plazo de ejecución de las obras:
120 (ciento veinte) días calendario desde la orden de inicio a ser emitida por el fiscal de obras de la Institución Municipal.
PLAZO DE RECEPCIÓN:

1) *PROVISIORIA: 15 (QUINCE) DIAS POSTERIOR A LA CULMINACION del plazo fijado para la culminación de la obra.*
2) *DEFINITIVA: 20 (VEINTE) DIAS POSTERIORES A LA RECEPCION PROVISORIA...".*

En el **Plan de Entregas** previsto en el pliego de bases y condiciones se establece cuanto sigue: *"...**CGC 21.1** El plazo de ejecución de cada una de las obras será de 30 (TREINTA) días hábiles laborales (LUNES A SABADO), a ser computadas desde la recepción por parte del Contratista de Orden de Inicio para comenzar las Obras*

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

emitida una vez se hayan cumplido cada una de las condiciones indicadas en la CGC 21.1...".

En lo que respecta al cumplimiento del plazo de entrega, no se puede precisar ya que no se cuenta con documentación respaldatoria, por la cual se suspenda el plazo, entre otras cosas, por más que existe un Acta de Inicio[2] de fecha 14/09/16, la misma menciona lo siguiente ***"...Se tomara como fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra el día 27 del mes de SETIEMBRE del 2016..."*** la misma es avalada con el Libro de Obras[3] Foja 0000001 de dicha fecha.

3.5. Convenios Modificatorios o Adendas al Contrato

Al respecto, se pudo constatar la Adenda N° 01/2017 de fecha de 20/03/2017, cuya Resolución N° 3329/2017 de la misma fecha, avala dicha adenda la misma se encuentra publicada en el portal de la DNCP, continuación pasamos a transcribir:

*"...**1. OBJETIVO***

El objeto de la presente adenda, se debe a razón de ampliar el plazo de ejecución por días de lluvias, según lo estipulado en el P.B.C. que forma parte del contrato: Se estipula según lo verificado y aprobado por la Fiscal de Obras, un total de 54 días de ampliación a ser contados desde el día, siguiente del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato inicial.

Todas las cláusulas del contrato quedan vigente tal cual inicialmente establecidas...".

Se observa las documentaciones remitidas y se realizó el siguiente análisis:

Fecha de Inicio de la obra 27/09/2017, vigencia del plazo es de 120 días hábiles corridos en la misma se observó se puede observar el siguiente cuadro:

		Días y/o estimaciones aprox.
	Libro de Obra.	27/09/2016
	Vigencia.	120
Días no laborales.	Días Feriados Festivos.	3
	Domingos.	12
	Fecha estimativa de finalización de la vigencia.	**09/02/2017**
	Adenda N° 1.	54
Días no laborales.	Días Feriados Festivos	2
	Domingos.	13
	Fecha estimativa de finalización de la vigencia con la Adenda.	**19/04/2017**

*Se suman todos días mencionados en el presente cuadro para la obtención aproximadamente de las fechas resaltadas en negrita.

[2] Foja 154 del Exp. N° 7.080/17.-
[3] Foja 22 del Exp. N° 7.080/17.-

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

No se observaron documentaciones que respaldo lo mencionado para la realización de la Adenda N° 1/2017, la misma según se referencia en el Dictamen 29/2017 de fecha 20/03/17, se solicita la remisión de las mismas para su respectivo análisis.

3.6. Garantías Contractuales

3.6.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

En el punto 11 del Contrato menciona lo siguiente: *"...**11. PLAZO DE DURACIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO***
El plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento será 150 (CIEN) – días calendario posterior a ser contadas desde la fecha de emisión....".

Conforme a las condiciones especiales del contrato en su punto **CGC 6.1.1** menciona lo siguiente: *"...El porcentaje de la **Garantía de Cumplimiento de Contrato** será de 10% conforme a la Ley N° 2051/03.*
En caso de póliza de seguro como garantía de cumplimiento de contrato deberá reunir las siguientes condiciones:
a) Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay;
b) Póliza de seguros emitidas por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay, la cual deberá reunir los requisitos...".

Y por otra parte en la CGC 6.1.3 dice lo siguiente: *"...El **periodo de validez** de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será hasta el día 130 (ciento treinta) días calendario, posterior a la recepción final de la obra..."* y también en el CGC 6.1.4 *"...La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: 30 días posteriores contados a partir de la fecha de recepción definitiva...".*

- Se observa Póliza de Seguro N° 007.1503.007172/000[4] (SEGURO DE CAUCIÓN EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS) de La Consolidada S.A. de Seguros, con fecha de emisión 07/09/16 y vigencia del 30/08/16 al 27/01/17, es decir, con un plazo de 150 días y cuyo capital asegurado es de Gs. 129.868.757.

[4] Foja 116 del Exp. DNCP N° 7.080/17.-

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- Se observa el Endoso de la Póliza de Seguro N° 007.1503.007172/001[5] (SEGURO DE CAUCIÓN EJECUCION DE CONTRATO DE OBRAS) de La Consolidada S.A. de Seguros, con fecha de emisión 13/02/17 y vigencia del 27/01/17 al 27/04/17, es decir, con un plazo de 90 días y cuyo capital asegurado es de Gs. 129.868.757.

Se puede observar que existe una contradicción con lo que está establecido en el PBC y en el contrato, es decir, en el PBC dice 130 días y en el Contrato 150 días.

Se insta a las partes a remitir la totalidad de la documentación de la garantía de fiel cumplimiento y sus endosos, si hubiere, en oportunidad del descargo o en caso de que hubiere algún reclamo o ejecución de dicha garantía.

3.6.2. Garantía de Anticipo

En el contrato en su punto 9 expresa lo siguiente: *"...**9.PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES (Art. 37 g. Ley N° 2051).***
Un anticipo será de (17% del monto del contrato) del monto total del contrato.
Para acceder al anticipo, el Contratista deberá presentar dentro de los 8 días calendarios posteriores a la firma del contrato la solicitud de pago de anticipo, acompañada de
a) El Plan de inversión del anticipo, conforme al formulario incluido en la Sección VI;
b) Garantía de Anticipo, en alguna de las formas establecidas en el artículo 81 del Decreto reglamentario N° 21.909/03;
c) La Factura correspondiente...".

Y por otra parte en su punto 10 dice lo siguiente*"...**10.FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g. Ley N° 2051).***
FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en los datos del llamado, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato. Y esta deberá ser a través de

[5] Foja 115 del Exp. DNCP N° 7.080/17.-

Ing. Roberto Lechoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

una POLIZA EMITIDA POR UNA EMPRESA ASEGURADORA y/o UNA ENTIDAD BANCARIA DE PLAZA...".

Conforme a las condiciones especiales del contrato en su punto **CGC 15.4.1** menciona lo siguiente: *"...El anticipo será de (17% del monto del contrato) del monto total del contrato.*

Para acceder al anticipo, el Contratista deberá presentar dentro de los 8 días calendarios posteriores a la firma del contrato la solicitud de pago de anticipo, acompañada de:

a) El Plan de inversión del anticipo, conforme al formulario incluido en la Sección VI;

b) Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el artículo 81 del Decreto reglamentario N° 21.909/03;

c) La Factura correspondiente.

Dichos documentos deberán presentarse en la Municipalidad de San Ignacio Guasu Misiones, Mesa de entrada con indicación a ser derivada a la Secretaria de Hacienda, en la Dirección: San Roque González de Santa Cruz esq. Mcal. López, de lunes a viernes de 07:00 Hrs a 13:00 hrs.

Se verificaran las documentaciones requeridas y previa aprobación del Plan de inversión del anticipo y constatación de la extensión adecuada de la garantía y factura correspondiente, se abonará al Contratista el monto total del anticipo, a más tardar diez días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

De constatarse defectos o la omisión de alguno de los documentos citados, será comunicado al Contratista y el plazo de pago quedara suspendido...".

- Se observa Póliza de Seguro N° 007.1506.005386/000[6] (SEGURO DE CAUCIÓN ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS) de La Consolidada S.A. de Seguros, con fecha de emisión 07/09/16 y vigencia del 07/09/16 al 04/02/17, es decir, con un plazo de 150 días y cuyo capital asegurado es de Gs. 220.776.887.

Se observó por otra parte el Formulario N° 17 del Programa de Inversión del Anticipo[7] de fecha 07/09/16.

Se insta a las partes a remitir la totalidad de la documentación de la póliza de garantía, tampoco se cuenta con documentaciones sobre el pago de anticipo realizado, se solicita la remisión de la misma si hubiere.

[6] Foja 117 del Exp. DNCP N° 7.080/17.-
[7] Foja 114 del Exp. DNCP N° 7.080/17.-

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.6.3. Otras Garantías solicitadas.

Según las condiciones especiales del PBC en su Sección IV en su punto CGC 6.3.2 se requiere lo siguiente: *"...Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación:*

- *Seguro contra daños a terceros: 30% del valor del contrato.*
- *Seguro contra accidentes de trabajo: 30% del valor del contrato.*
- *Seguro contra los riesgos en la zona obras: 30% del valor del contrato..."*

No se tiene ningunas las garantías mencionadas. Se solicita la remisión de la misma en oportunidad del descargo.

3.6.4. Fondo de Reparo

Según las condiciones especiales del PBC en su Sección IV en su punto CGC 6.2.2 se requiere lo siguiente: *"...**Fondo de reparo:** Del monto de cada pago el contratista, se deducirá un 5% en concepto de fondos de reparos, suma que no devengara intereses y que será devuelta dentro de los plazos establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 2051/03. El fondo NO podrá ser sustituido por una póliza de seguro...".*

Se observaron en los Certificados[8] remitidos que fue retenido el Fondo de Reparo.

No fueron remitidos los documentos correspondientes a las retenciones efectuadas en concepto de fondo de reparos, se solicita la remisión del mismo si la hubiere.

3.7. Pagos

Según el punto 6 del Contrato firmado por las partes dice lo siguiente: *"...**6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LAS OBRAS (Art. 37 c de la Ley N° 2051).***
SE ANEXA PLANILLA DE COMPUTO METRICO...".

Y por otra parte en el punto 7 del Contrato dice lo siguiente: *"...**7. FORMA DE PAGO***
Los precios comprenderán todos los gastos resultantes de la ejecución de las obras, incluidos los gastos generales y todos los impuestos, derechos y gravámenes de toda

[8] En las siguientes Fojas: 120, 128,136 y 143 del Exp. DNCP N° 7.080/17.-

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

índole por cuyo pago sean responsables el Contratista y/o empleados y subcontratistas con motivo de la ejecución de las obras objeto del Contrato".

Un anticipo será de (17% del monto del contrato) del monto total del contrato.

Para acceder al anticipo, el Contratista deberá presentar dentro de los 8 días calendarios posteriores a la firma del contrato la solicitud de pago de anticipo, acompañada de:

a) El Plan de inversión del anticipo, conforme al formulario incluido en la Sección VI;

b) Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el artículo 81 del Decreto reglamentario N° 21909/03;

c) La Factura correspondiente.

Se verificaran las documentaciones requeridas y previa aprobación del Plan de inversión del anticipo y constatación de la extensión adecuada de la garantía y factura correspondientes, se abonará al Contratista el monto total del anticipo, a más tardar diez días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

De constatarse defectos o la omisión de algunos de los documentos citados, será comunicado al Contratista y el plazo de pago quedara suspendido.

La Contratante notificara por escrito al Contratista la disponibilidad del anticipo.

Las facturas serán abonadas conforme a la presentación de los certificados de avances de obras, dentro del plazo de 30 días de presentadas las mismas. El plazo para estos pagos se computa desde la fecha de emisión de la conformidad de los certificados y aceptados expresamente avalados por el Fiscal de Obras.

Las certificaciones deberán ser presentadas a la Fiscalización de obras cada 30 días de avance.

DE CADA CERTIFICACION SE DEDUCIRA EL 5% EN CONCEPTO DE FONDO DE REPARO

Todo pago estará supeditado la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

***Penalidades Diarias por Retrasos en la Ejecución** de los Trabajos, y Forma de Calculo:*

***0.05%** del monto total del contrato por cada día de atraso*

*El monto máximo de las multas es el **5% (cinco por ciento)** del monto total del contrato…".*

No se observa en el **SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas**, pago alguno realizado por la Municipalidad de San Ignacio a favor de la firma M y M Ingeniería S.R.L., en el marco del presente contrato.-

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Contrato de la Licitación 204649 - construccion de polideportivo 1era etapa

Adjudicación

Datos del Contrato | Ítems Adjudicados | Documentos | **Detalle Pagos Realizados**

No se han encontrado pagos para este contrato

En virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 *"Orgánica Municipal"*, las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

Por otra parte se remitieron algunas documentaciones que pasamos a realizar el siguiente cuadro:

Orden de Servicio	Fecha	Orden de Pago	Fecha	Recibo	Fecha	Monto	Factura	Fecha	Monto	Monto de las Facturas remitidas				Concepto
										Retención IVA (30%)	Retención Renta (2%)	Retención Ley 2051 (0,4%)	Neto	
		1.247	13/09/16			-	001-001-0000575	12/09/16	194.803.136	-	-	-	194.803.136	Anticipo Financiero 15%
		245	13/02/17			-	001-001-0000593	13/02/17	104.552.576	-	-	-	104.552.576	Certificado de Obra N° 01
		53	13/01/17	166	13/01/17	5.196.864	001-001-0000591	10/01/17	5.196.864	-	-	-	5.196.864	Certificado de Obra N° 02
		244	13/02/17	169	13/02/17	25.056.765	001-001-0000592	10/01/17	25.056.765	-	-	-	25.056.765	Certificado de Obra N° 02
		512	24/03/17			-	001-001-0000578	24/03/17	170.390.659	-	-	-	170.390.659	Certificado de Obra N° 03
						-	001-001-0000597	24/03/17	172.998.769	-	-	-	172.998.769	Certificado de Obra N° 03
						-	001-001-0000706	12/07/17	91.782.328	-	-	-	91.782.328	Certificado de Obra N° 04
TOTALES									**764.781.097**	-	-	-	**764.781.097**	

Se observaron Facturas que no se comprende si corresponde o no los certificados mencionados en el cuadro, el caso específico son correspondiente al Certificado N° 02 y 03.

No se tiene a la vista: el depósito bancario y/o cheque, ni documentación alguna que acredite los pagos realizados en el marco del presente contrato. Se solicita la remisión de tales documentaciones.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.8. Multas

En lo que respecta a este punto, el contrato en la cláusula 11 expresa lo siguiente: *"...**11. MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).***

Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con los datos del llamado. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"...".

No se puede constatar si se realizó algún descuento en concepto de multa, en el marco del presente contrato, por lo cual se solicita documentación respaldatoria (si hubiere) en oportunidad del descargo.

3.9. Informe de Auditoria Interna Institucional

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[9], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.

No se observa informe alguno referente a la ejecución del presente contrato verificado; por lo cual se solicita su remisión (si hubiere) al momento del descargo correspondiente.

Asimismo, cabe traer a colación que el Artículo 201° de la Ley Orgánica Municipal determina que el sistema de control de la Administración Financiera Municipal será

[9] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".-*

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipalidades, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República.-

3.10. Recepción Provisoria y Definitiva de obras

Según no se pudo precisar, cuanto siguiente:

- la recepción provisoria: no se observa; y,
- la recepción definitiva de obras: no se observa.

3.11. Verificación in situ.

En fecha 23/08/2017, se ha realizado la Verificación "In Situ" de la obra objeto del presente contrato (Acta N° 431/2017).

En fecha 05/12/2017 se ha emitido el ITV N° 95/2017, elaborado por la Ing. ROBERTO OCHOA, que contiene además del análisis documental, consideraciones respecto a lo verificado del bien mencionado. Dicho documento se anexa y forma parte integrante del presente Informe de Verificación.

3.12. Perfil del Contribuyente

Se indica a continuación la situación tributaria de la empresa adjudicada, según consulta realizada a la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación[10]:

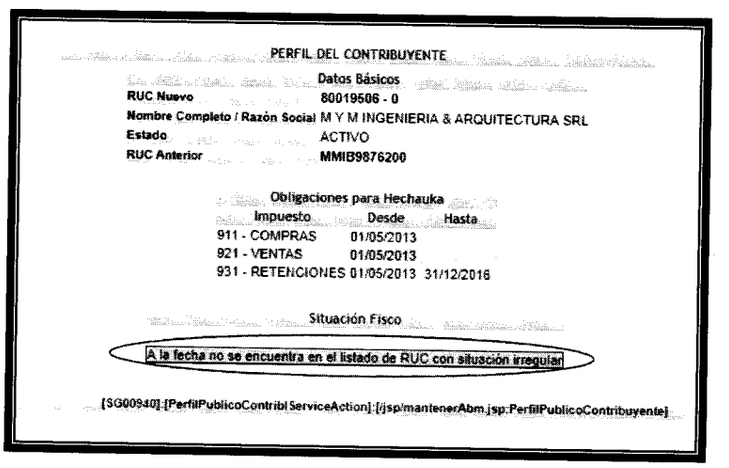

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80019506 - 0
Nombre Completo / Razón Social	M Y M INGENIERIA & ARQUITECTURA SRL
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	MMIB9876200

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/05/2013	
921 - VENTAS	01/05/2013	
931 - RETENCIONES	01/05/2013	31/12/2016

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

[SG00940]:[PerfilPublicoContribIServiceAction]:[/jsp/mantenerAbm.jsp:PerfilPublicoContribuyente]

A la fecha, no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

[10] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4. CONCLUSIONES.

4.1. En lo que respecta al cumplimiento del plazo de entrega, no se puede precisar ya que no se cuenta con documentaciones respaldatorias.

4.2. No se observaron documentaciones que respaldo lo mencionado para la realización de la Adenda N° 1/2017, la misma según se referencia en el Dictamen 29/2017 de fecha 20/03/17, se solicita la remisión de las mismas para su respectivo análisis.

4.3. Se puede observar que existe una contradicción con lo que está establecido en el PBC y en el contrato, es decir, en el PBC dice 130 días y en el Contrato 150 días.

4.4. Se insta a las partes a remitir la totalidad de la documentación de la garantía de fiel cumplimiento y sus endosos, si hubiere, en oportunidad del descargo o en caso de que hubiere algún reclamo o ejecución de dicha garantía.

4.5. Se insta a las partes a remitir la totalidad de la documentación de la póliza de garantía, tampoco se cuenta con documentaciones sobre el pago de anticipo realizado, se solicita la remisión de la misma si hubiere.

4.6. No se observan otras Garantías de solicitadas. Seguros (Seguros contra daños a terceros, Seguros Contra accidentes de trabajos y Seguros contra los riesgos en la Zona de Obras).

4.7. No se observa las retenciones del Fondo de Reparo.

4.8. No se observa en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado por la Municipalidad de San Ignacio a favor de la firma MyM Ingeniería & Arquitectura S.R.L. en el marco del presente contrato.

4.9. Se observaron Facturas que no se comprende si corresponde o no los certificados mencionados en el cuadro, el caso específico son correspondiente al Certificado N° 02 y 03.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

4.10. Se solicita documentaciones respaldatorias de los pagos realizados en el marco del presente contrato (facturas, recibos de dinero, cheques y/o boleta de depósito, comprobantes de retención, orden de compra, orden de pago, etc.).

4.11. No se observa documentación alguna que acredite la aplicación de multas en el marco del presente contrato, si correspondiere.

4.12. No se observa Informe de Auditoría Interna referente a la ejecución del presente contrato.

4.13. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 95/17, de fecha 05/12/2017, elaborado por la Ing. ROBERTO OCHOA, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones expuestas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO** y a la firma **M Y M INGENIERIA & ARQUITECTURA S.R.L.**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

Ing. ROBERTO OCHOA E.D.
Dirección de Verificación de Contratos

Se anexa **ITV N° 95/2.017** de fecha 05/12/2017.

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 95/2017
FECHA	05/12/2017.			
REFERENCIA	LPN N° 02/2016 "Construcción de Complejo Deportivo de Misiones - San Ignacio Guazú – Misiones".		**ID**	311707/2016.
EXPTE.	Memo DJ N° 1109/17. 6.529/17. 7.080/17.		**FECHA**	13/07/2017. 11/07/2017. 31/07/2017.
CONTRATANTE	Municipalidad de San Ignacio Guazú - Misiones.			
CONTRATISTA	M y M Ingeniería y Arquitectura S.R.L.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 28/2016	**FECHA**	30/08/2016.	**PLAZO DE VIGENCIA**	Hasta la recepción definitiva de las obras.
ACTA DE INICIO	**FECHA**	27/09/2016.	**PLAZO DE EJECUCION**	120 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Adenda N° 1		**FECHAS**	20/03/2017.

1- ANTECEDENTES

En fechas 23 de agosto de 2017 se ha realizado una verificación *in situ* referente a la Licitación Pública Nacional N° 02/2016 "Construcción de Complejo Deportivo de Misiones - San Ignacio Guasú – Misiones", convocada por la **Municipalidad de San Ignacio Guazú**, y cuya adjudicación fue para la firma **M y M Ingeniería y Arquitectura S.R.L.** La verificación del contrato de referencia es efectuada por solicitud externa de la Junta Municipal realizada a través del Exp. DNCP N° 6.529/17, de fecha 11/07/2017, y de la cual se transcribe parte de lo expresado en dicha nota: "*... solicitar la verificación de los procedimientos de contratación pública de los trabajos ejecutados en el futuro Complejo Deportivo con aporte de la Secretaría Nacional de Deportes OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO MISIONES SAN IGNACIO GUAZÚ LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2016 CONTRATISTA M Y M INGENIERÍA Y ARQUITECTURA y que la DNCP implemente los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos en base*

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

la normativa legal vigente".

Para el análisis de la presente verificación técnica sobre la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Especificaciones Técnicas publicadas en el SICP.
- Contrato[1] N° 28/2016 de fecha 30/08/2016, publicado en el SICP y además documento físico remitido por la contratante.
- Planos del llamado publicado en el SICP.
- Acta de Inicio[2] de fecha 27/09/2016.
- Certificados de Obras quincenales y/o mensuales emitidos (parcial certificados 3 y 4)[3].
- Resultado de los ensayos de rotura de H°A°[4].
- Libro de Obras[5]
- Adenda N° 1, de fecha 20/03/2017, por medio de la cual se amplía el plazo de entrega en 54 días por inclemencias climáticas. Esta Adenda se encuentra publicada en el SICP.
- Nota DNCP/DVC N° 248/2017, de fecha 20/07/2017 remitida a la Contratante por la cual se solicitan documentaciones referentes al contrato en verificación, recepcionada por la contratante en fecha 24/07/2017.
- Nota de fecha 28/07/2017, ingresada como Exp. N° 7.080/17, en fecha 31/07/2017, por medio de la cual remiten parte de la documentación requerida conteniendo **519 fojas**.
- Nota DNCP/DVC N° 874/2017, de fecha 22/08/2017, recepcionada por la Contratante en fecha 23/08/2017, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.
- Actas de Verificación in situ N° 431/2017.

2- INTRODUCCION.

No fueron remitidas a esta Dirección todas las documentaciones que fueron requeridas a la Contratante a través de la nota mencionada en el ítem anterior de ANTECEDENTES. Entre las documentaciones faltantes se pueden citar:

[1] Fojas 156 al 165 del Exp. N° 7.080/2017.
[2] Foja 154 del Exp. N° 7.080/2017.
[3] Fojas 1 al 12 del Exp. N° 7.080/2017.
[4] Foja 14 del Exp. N° 7.080/17.
[5] Fojas 22 al 66 del Exp. N° 7.080/17.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

- Informe documentado de Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa adjudicada.

El análisis se realiza en base a lo observado en la verificación in situ y a lo establecido en el contrato, en la especificación técnica inserto en el pliego de bases y condiciones del llamado y en los documentos remitidos por la Contratante.

Al momento de la verificación in situ, realizada en fecha 23/08/2017, la obra se encontraba en ejecución.

Al momento de la verificación in situ se observó que personales de la contratista estaban colocando el césped sintético.

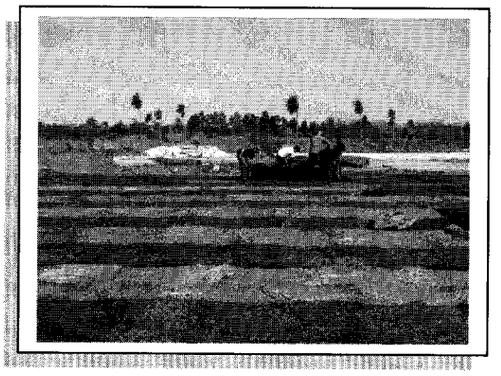

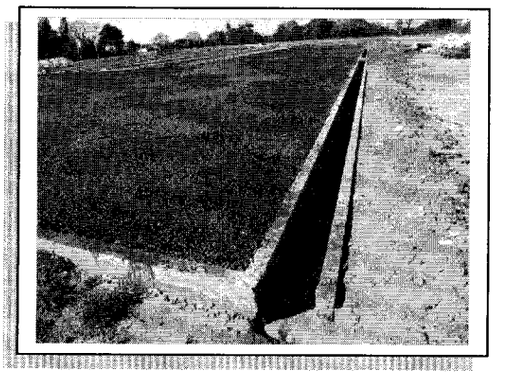

El plazo de ejecución de la obra es de 120 (ciento veinte) días, según lo establecido en el PBC. El acta de inicio es de fecha 14/09/2016 y en la misma se ha establecido que la fecha de inicio de plazo sea el día 27/09/2016. Según el libro de obras, la Contratista se ha constituido en el lugar de obras en fecha 27/09/2016 coincidente con la fecha indicada como inicio de la obra.

Según el plazo de ejecución establecido en 120 días, las obras debieron ser entregadas en fecha 25/01/2017.

Por Adenda al contrato N° 1, de fecha 20/03/2017, se amplía el plazo de entrega en 54 días por inclemencias climáticas, contado a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución, por lo que la nueva fecha de entrega debió ser **20/03/2017**.

A foja 82 del Exp. N° 7.080/17 se observa la nota, de fecha 15/11/2016, de la Fiscalización a la Contratista, recepcionada en la misma fecha, por la cual se reitera atraso en la ejecución de las obras.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

A foja 83 del Exp. N° 7.080/17 se observa la nota, de fecha 13/12/2016, de la Fiscalización a la Contratista, recepcionada en la misma fecha, por la cual se notifica que el plazo de ejecución vence el 08/03/2017.

A foja 84 del Exp. N° 7.080/17 se observa la nota, de fecha 10/02/2017, de la Fiscalización a la Contratista, recepcionada en la misma fecha, por la cual se comunica del considerable atraso de las obras y que el plazo de ejecución vence el 20/03/2017.

No se cuenta con nota alguna de la Contratista con relación al atraso en las obras.

La contratante no ha remitido documentos por los cuales se hayan aplicado multas por atraso en las obras.

3- COMENTARIOS

A la fecha de la verificación, la obra se encontraba en ejecución. En la misma se ha podido observar cartel de obra y obrador.

3.1 Preparación de obra

El rubro correspondiente a "*mampostería perimetral de esp. 0,30 m y altura promedio de 0,50 m revocado cara exterior 1:2:8 con hidrófugo*" fue certificado en un 100%, siendo el monto de Gs 30.378.000. Sin embargo, dicho rubro no fue observado durante la verificación in situ.

3.2 Cancha Multiuso

La cancha multiuso cuenta con un ancho de 26,73 m y un largo de 48,10 m, siendo la superficie de 1.285 m^2, con borde perimetral de mampostería de 0,15 m, a la fecha de la verificación in situ no ha sido revocada.
Se observó piso de H°A° colocado y pulido, pero sin las pinturas correspondientes.

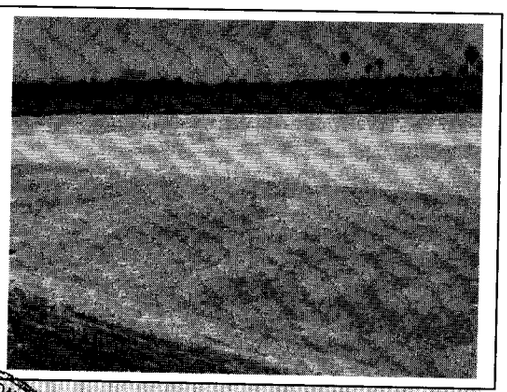

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

En la losa de H°A° de la pista multiuso se han observado fisuras en varias partes, las cuales debieron ser por múltiples motivos y deben ser corregidas.

Grietas en el H°A° de la cancha multiuso

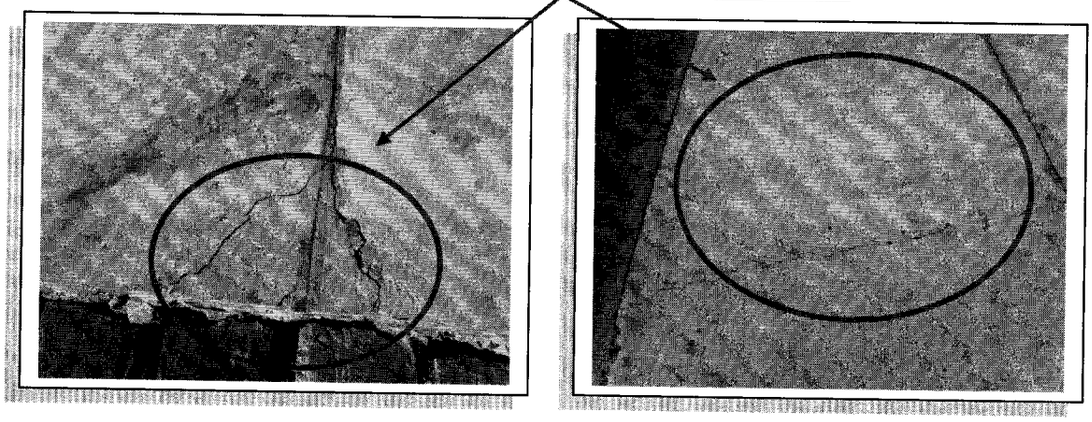

3.3 Cancha de futbol suizo

La cancha de fútbol suizo cuenta con un ancho de 31,03 m y un largo de 48,56 m, siendo la superficie de 1.506 m^2, con borde perimetral de mampostería que —a la fecha de la verificación in situ— no ha sido revocada ninguno de los dos costados.

La EE.TT. para la cancha de futbol suizo establece lo siguiente: "*Césped sintético de altura 60 mm, con franjas verde claro y verde oscuro para uso de futbol, resistente a tracción y rayos ultravioletas, densidad de 11.000 dtex, pero 2.000 gramos, con hilado 100% polietileno, base triple resistente a rayos UV. Todas las uniones serán realizadas con las cintas y adhesivos especiales recomendadas para este tipo de césped. Una vez distribuidos y unidos los paños de césped, se incorporan el relleno de arena conforme a las granulometrías y dosificaciones así como el caucho para lograr las capas y los espesores solicitados. Para la colocación se considerara los siguientes consumos mínimos para obtener el espesor total (del césped y base) 60mm de espesor: 20kg/m2 de arena lavada y 10 kg/m2 de goma molida (caucho)*".

La cancha está formada por un borde de mampostería de 0,15 m, con una capa de piedras trituradas sobre la cual se estaba colocando el césped sintético (al momento de la verificación in situ se encontraba en ejecución).

No se ha observado la colocación de las cintas para las uniones entre los paños de césped sintético, ni tampoco se ha observado la colocación de arena lavada ni la goma molida según como está establecido en la EE.TT.

Ing. Roberto Ocampo
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Césped sintético

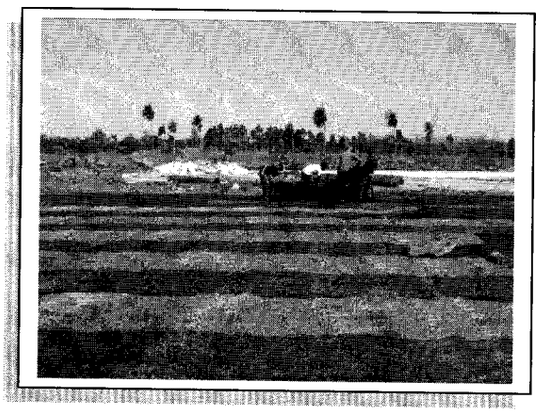

Capa de piedra triturada y borde de mampostería de 0,15 m.

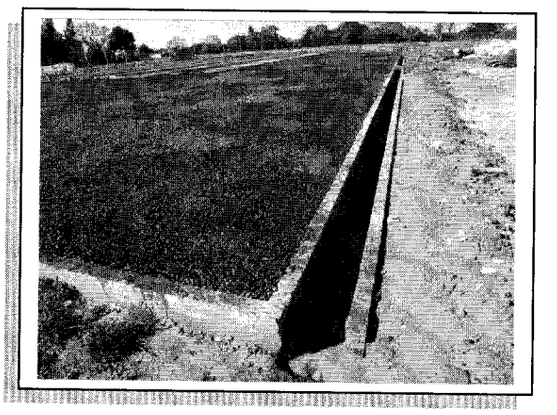

En el plano se indica que los paños de césped sintéticos deben ir sobre varias capas de diferentes materiales, siendo las mismas los siguientes: tela de asentamiento, backing de uretano (capa elástica), arena, arena con goma picada y como coronamiento los paños de césped sintético. Sin embargo, durante la verificación in situ se ha observado que los paños estaban siendo colocados en forma directa sobre la capa de piedras trituradas.

En el plano de la cancha de futbol suizo[6] se establece que debe contar con canal de desagüe abierto de H°A°, pero se ha observado que el desagüe está hecho de mampostería de ladrillos incumpliendo lo establecido en dicho plano.

Se ha observado durante la verificación in situ que no se ha efectuado una nivelación correcta del terreno, ya que uno de los costados de la cancha se encuentra a un nivel inferior que el suelo natural, lo que con las lluvias la misma se cubriría de tierra proveniente del suelo natural que se encuentra a un nivel superior que aquella.

Nivel de la cancha se encuentra por debajo del suelo natural.

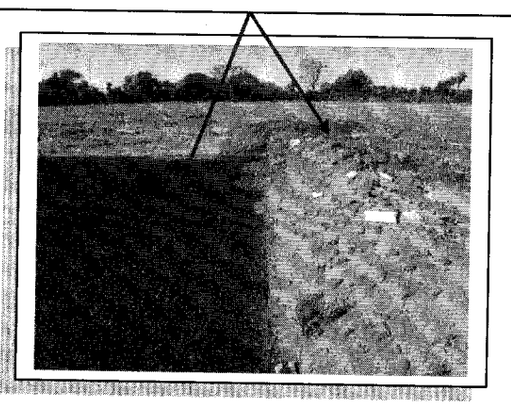

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

[6] Foja 74 del Exp. N° 7.080/17.

3.4 Vestuarios, Oficina y Galería

Durante la verificación in situ se observó que la obra correspondiente a vestuarios y oficina se encontraba en construcción.

Las dimensiones para el Vestuario masculino es de 6,32 x 3,67 m y para el vestuario femenino es de 6,36 x 3.65 m. Por otro lado, la abertura para puerta mide 1,40 m con mampostería de ladrillo visto en exterior y sin revocar en interior, preparación para instalación sanitaria. Lo que corresponde a oficina cuenta con una dimensión de 5,90 x 4,05 m, lo que se refiere a uso múltiple tiene una dimensión de 6.42 x 9.25 con contrapiso, techo con estructura metálica, pilares de H°A°. En cuanto a las medidas se encuentra en concordancia con lo graficado en plano de cómputo métrico. Además, se observó pozo ciego y cámara séptica de 1,90 x 1,26 m.

3.4.1 Pilares

Durante la verificación in situ se visualizó que los pilares presentaban coqueras.

Fachada de vestuarios y oficina

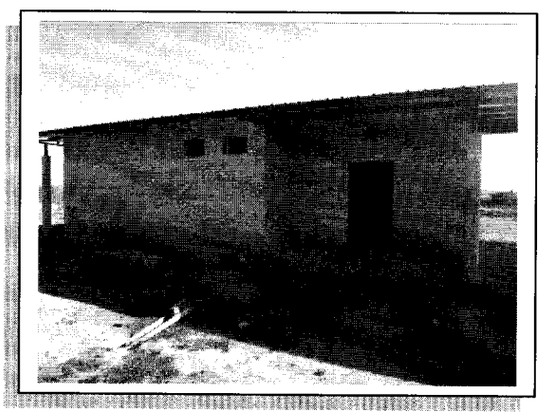

Mampostería para baños

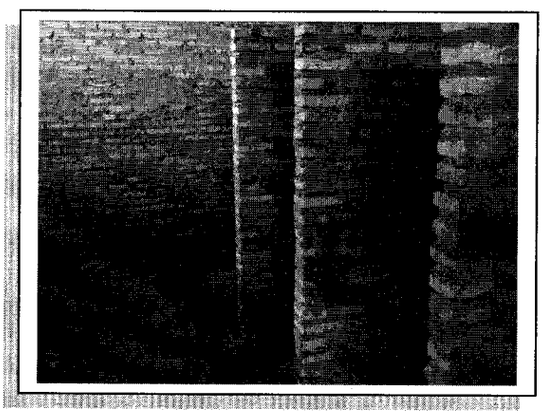

No se cuenta con la memoria de cálculo de la estructura del techo, ni tampoco se cuenta con planos del diseño de la cabriada metálica, a fin de verificar la carga de diseño.

4 Fiscalización

Según copia del contrato N° 12/2016, de fecha 19/04/2016, con una vigencia hasta el 31/12/2016, se ha contratado a la Arq. NORMA MARÍA MEDINA para Fiscalización General de Obras de la Municipalidad de San Ignacio, pero no se cuenta con

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

ampliación de dicha vigencia teniendo en cuenta que las obras de construcción del polideportivo están siendo efectuadas en el 2017.

5 Certificaciones

El monto del contrato es de Gs 1.298.687.574, con un anticipo previsto del 15%, siendo el monto del anticipo de Gs 194.803.136.-

Las Certificaciones cuantifican las cantidades realizadas de los diferentes rubros de la obra que fueran efectuadas por el Contratista, acompañados de los respectivos informes de Fiscalización que garantizan la correcta ejecución de los mismos. Fueron remitidas tres certificaciones:

- La Certificación[7] N° 1, de fecha 13/02/2017, por un monto de Gs. 130.690.720, siendo la factura N° 593, de fecha 13/02/2017, por Gs 104.552.576, que se ha descontado el porcentaje correspondiente al anticipo y fondo de reparo respectivamente.
- La Certificación[8] N° 2, de fecha 13/01/2017, por un monto de Gs 37.817.036, siendo la factura N° 591, de fecha 10/01/2017, por Gs 5.196.864, debiendo ser por un monto de Gs 30.253.629, descontando el porcentaje correspondiente al anticipo y fondo de reparo respectivamente. Se cuenta con la factura N° 592, de fecha 10/01/2017 por un monto de Gs 25.056.765, completando el monto correspondiente al certificado N° 2.
- La Certificación[9] N° 3, de fecha 24/03/2017, por un monto de Gs 429.236.785 siendo la factura N° 578, de fecha 24/03/2017, por Gs 170.390.659, que descontando el porcentaje correspondiente al anticipo y fondo de reparo respectivamente, es menor el monto de la factura a lo que tendría que ser conforme a la certificación remitida.

Se puede observar de los documentos remitidos (copias de las facturas) que el certificado N° 2 es anterior al certificado N° 1.

El monto del certificado N° 3 es mucho mayor a la factura correspondiente a dicha certificación, que es la Factura N° 578.

El ítem 3.4 "*césped especial fibrilado incluye base y cordonamiento perimetral*" fue

[7] Foja 118 del Exp. N° 7.080/17.
[8] Fojas 125 y 133 del Exp. N° 7.080/17.
[9] Foja 141 del Exp. N° 7.080/17.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

certificado en un 100% hasta el certificado N° 3, de fecha 24/03/2017, pero en fecha 23 de agosto de 2017, durante la verificación in situ se observó que personales de la contratista estaban preparando la colocación de los paños de césped sintético.

El rubro 1.8 "*mampostería perimetral de esp. 0,30 m y altura promedio de 0,50 m revocado cara exterior 1:2:8 con hidrófugo*" fue certificado en un 100% en el Certificado N° 1, de fecha 13/02/2017, siendo el monto de Gs 30.378.000, sin embargo dicho rubro no fue observado durante la verificación in situ.

6. CONCLUSIONES

De la verificación *in situ* efectuada y el análisis de los documentos mencionados referente a la Licitación Pública Nacional N° 02/2016 "Construcción de Complejo Deportivo de Misiones - San Ignacio Guazú – Misiones", convocada por la **Municipalidad de San Ignacio Guazú**, y cuya adjudicación fue para la firma **M y M Ingeniería y Arquitectura S.R.L.,** se ha podido constatar que la obra se encontraba en ejecución y con las siguientes conclusiones:

1) No se cuenta con nota de la Contratista con relación al atraso en las obras.
2) La contratante no ha remitido documentos por los cuales se hayan aplicado multas por atraso en las obras.
3) En la losa de H°A° de la pista multiuso se han observado fisuras en varias partes, los cuales debieron ser por múltiples motivos y deben ser corregidas.
4) No se ha observado la colocación de las cintas para las uniones entre los paños de césped sintético, ni tampoco se ha observado la colocación de arena lavada, ni la goma molida según como está establecido en la EE.TT.
5) En el plano se indica que los paños de césped sintéticos deben ir sobre varias capas de diferentes materiales, siendo las mismas los siguientes: tela de asentamiento, backing de uretano (capa elástica), arena, arena con goma picada y como coronamiento los paños de césped sintético. Sin embargo, durante la verificación in situ se ha observado que los paños estaban siendo colocados en forma directa sobre la capa de piedras trituradas.
6) En el plano de la cancha de futbol suizo se establece que debe contar con canal de desagüe abierto de H°A°, sin embargo se ha observado que el desagüe está hecho de mampostería de ladrillos incumpliendo lo establecido en dicho plano.
7) Se ha observado durante la verificación in situ que no se ha efectuado una nivelación correcta del terreno ya que uno de los costados de la cancha se

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

encuentra a un nivel inferior que el suelo natural, lo que con las lluvias la misma se cubriría de tierra proveniente del suelo natural que se encuentra a un nivel superior que aquella.

8) Durante la verificación in situ se visualizó que los pilares presentaban coqueras.
9) No se cuenta con la memoria de cálculo de la estructura del techo, ni tampoco se cuenta con planos del diseño de la cabriada metálica, a fin de verificar la carga de diseño.
10) La vigencia del contrato para la Fiscalización fue hasta el 31/12/2016, al respecto no se cuenta con ampliación de dicha vigencia teniendo en cuenta que las obras de construcción del polideportivo están siendo efectuadas en el 2017.
11) Se puede observar de los documentos remitidos (copias de las facturas) que el certificado N° 2 es anterior al certificado N° 1.
12) El monto del certificado N° 3 es mucho mayor a la factura correspondiente a dicha certificación, que es la Factura N° 578.
13) El ítem 3.4 "*césped especial fibrilado incluye base y cordonamiento perimetral*" fue certificado en un 100% hasta el certificado N° 3, de fecha 24/03/2017, sin embargo en fecha 23 de agosto de 2017, durante la verificación in situ se observó que personales de la contratista estaban preparando la colocación de los paños de césped sintético.
14) El rubro 1.8 "*mampostería perimetral de esp. 0,30 m y altura promedio de 0,50 m revocado cara exterior 1:2:8 con hidrófugo*" fue certificado en un 100% en el Certificado N° 1, de fecha 13/02/2017, siendo el monto de Gs 30.378.000, sin embargo dicho rubro no fue observado durante la verificación in situ.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

En anexo Acta de Verificación in situ N° 431/2017

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000431

En la Ciudad de San Ignacio, a los 23 Día/s del mes de agosto de 2017, siendo las 10:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Ing. Roberto Ochoa, — y Ing. María Victoria Lezcano, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en San Ignacio - Barrio Loma Clavel a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación "Construcción de Complejo Deportivo Minones San Ignacio Guazú" con ID N° 311707, Año 2016. El contrato fue suscrito entre Municipalidad San Ignacio, y la firma M y M Ingeniería y Arquitectura SRL, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Abdia Benitez Ramirez	Director de obra	Municipalidad
Juan Bautista Perez	Residente de obra	M y M Ingeniería

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realiza la verificación in sito y se constató que la obra se encuentra en construcción con las siguientes observaciones: Cancha multiuso cuenta con una medida de 48,10 x 26,73 m, cancha de fútbol sintético con medida de 49,56 x 31,03 m se visualizo personal trabajando en la colocación de césped sintético. Además se observó lo correspondiente a la obra, construcción de área deportiva con mampostería doble ladrillo visto, contrapeso en galería, pilares de H°A°, techo estructura metálica con chapa trapezoidal, pozo ciego y cámara séptica, también se visualizó caída de obra y obrador. Se tomaron medidas de todos los elementos y fotografías.

Abdia Benitez — Juan Perez — Ing. María Victoria Lezcano, Verificador Técnico DVC - DNCP

Ing. Roberto Ochoa, Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

Ing. Roberto Ochoa, Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

| **EVALUACION DE DESCARGO** | | |

En fecha 30/01/2018 ingresa como expediente de mesa de entrada DNCP N° 499/18 con 146 (ciento cuarenta y seis) fojas, la Nota de la Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones de fecha 30/01/18.

En fecha 05/02/2018 ingresa con expediente de mesa de entrada DNCP N° 695/18 con 64 (sesenta y cuatro) fojas, Nota de fecha 02/02/2018 perteneciente a M&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L.

Para la mejor comprensión de la presente Evaluación de Descargo, se realiza referencia a las conclusiones del Informe DVC N° 02/2018, los descargos presentados por las partes (si hubiere) y finalmente las conclusiones y recomendaciones de la evaluación realizada.-

4.1. En lo que respecta al cumplimiento del plazo de entrega, no se puede precisar ya que no se cuenta con documentaciones respaldatorias.

Al respecto, las partes no realizan descargo alguno. Por ende, corresponde **mantener la presente conclusión**.

No obstante, cabe traer a colación que en el considerando de la Resolución DNCP N° 3188/17 de fecha 19/09/2017 *"Por la cual se cierra el procedimiento de avenimiento solicitado por la firma M&M Ingeniería y Arquitectura S.R.L. en relación al Contrato N° 28/2016 suscripto en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/2016 para la "Construcción del "Centro Deportivo Misiones" ID 311707 convocada por la Municipalidad de San Ignacio Guazú"*, se trae a colación cuanto sigue:

La nota de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Ignacio Guazú, ingresada por Mesa de Entrada Digital en fecha 18 de setiembre de 2017 (Expediente N° 101396), por la cual fuera remitida la **Resolución N° 4528/2017 "Por la cual se aprueba y autoriza el corrimiento del plazo de ejecución de la firma M&M Ingeniería y Arquitectura, RUC NRO 80019506-0, que guarda relación con la adjudicación para la Construcción del Centro Deportivo de Misiones, ID Nro. 311.707, suscripto en el marco de la Licitación Pública Nacional".** ----------

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myriam Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

4.2. No se observaron documentaciones que respaldo lo mencionado para la realización de la Adenda N° 1/2017, la misma según se referencia en el Dictamen 29/2017 de fecha 20/03/17, se solicita la remisión de las mismas para su respectivo análisis.

En ese sentido, la Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones menciona cuanto sigue: *"...**En fecha 07 de agosto del año 2.017** se inició el proceso de advenimiento finiquitándose el 19 de septiembre bajo resolución de la DNCP Nro. 3188/2.017, en la que se concluye con la celebración del convenio expresado en la Resolución Nro. 4.528/2.017 por la cual se llegó a un acuerdo de aceptar el nuevo plazo de ejecución para la terminación de la obra de 60 días, cuyo re inicio de obra fue tomada en fecha 18 de septiembre del año 2.017. A partir de allí se tomó en consideración la nueva fecha de re inicio.*

Se adjunta nuevamente todos los documentos de la Adenda Nro. 1 remitido a la DNCP, según se puede leer en la nota emitida por la DNCP dice que no tienen documentos de respaldo de dicha adenda, el documento respaldatorio se encuentra adjunto al expediente por la cual se remitió la adenda, siendo esta el Dictamen emanado por la Arq. Norma Medina Fiscal de obra de fecha 20 de marzo del 2.017...".

Sobre el particular, primeramente cabe aclarar que en el Pliego de Bases y Condiciones se establece que para todo litigio, controversia o reclamo que surja del Contrato o que tenga relación con él, las mismas serán resueltas por el procedimiento de Avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 85°. Ley N° 2051/03. *"Los contratistas y proveedores podrán solicitar la intervención de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)[1], alegando el incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Unidades Operativas de Contratación (UOC). Una vez recibida la solicitud respectiva, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) señalará día y hora para una **audiencia de avenimiento** a la que serán citadas las partes..."* (el destacado es nuestro).

Art. 86°. *"En la audiencia de avenimiento, la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la Unidad Operativa de Contratación (UOC) respectiva, determinará los*

[1] Actual Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), conforme a la Ley N° 3439/07.-

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

elementos comunes y los puntos de controversia y ***exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado****. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones…"* (el destacado es nuestro).

Art. 87°. ***"En el supuesto de que las partes lleguen a un avenimiento, el convenio respectivo obligará a las mismas****, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales…"* (el destacado es nuestro).

Art. 124°. Decreto N° 21909/03. *"…El procedimiento concluye con: 1. La celebración del convenio respectivo; 2. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar; o, 3. Desistimiento del solicitante…".*

En base a todo lo anterior, se aclara que en el marco de un Avenimiento, **la DNCP no resuelve el conflicto planteado**, sino son las partes las que deciden celebrar o no un acuerdo o convenio.

En este caso, en el marco del proceso de Avenimiento llevado adelante por las partes ante la Dirección Jurídica de la DNCP, según se observa en la Resolución DNCP N° 3188/17 de fecha 19/09/17: *"…La nota de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Ignacio Guazú, ingresada por Mesa de Entrada Digital en fecha 18 de setiembre de 2017 (Expediente N° 101396), por la cual fuera remitida la* ***Resolución N° 4528/2017 "Por la cual se aprueba y autoriza el corrimiento del plazo de ejecución de la firma M&M Ingeniería y Arquitectura, RUC NRO 80019508-0, que guarda relación con la adjudicación para la Construcción del Centro Deportivo de Misiones, ID Nro. 311.707, suscripto en el marco de la Licitación Pública Nacional****…".* Por tanto, fue remitida la resolución de aprobación, pero no así los antecedentes de dicha determinación.

Teniendo en cuenta que la presente conclusión se refiere a la falta de remisión de la documentación respaldatoria, no existen elementos suficientes para levantar la presente conclusión. Por ende, corresponde **mantener la presente conclusión**.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.3. Se puede observar que existe una contradicción con lo que está establecido en el PBC y en el contrato, es decir, en el PBC dice 130 días y en el Contrato 150 días.

Sobre el particular, la Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones señala cuanto sigue: *"...Con respecto al 4.3 en la que expresan de que existe contradicción con lo que está establecido en el PBC y el Contrato, que dice de que el PBC dice 130 días y el contrato 150. Nos pusimos a leer el PBC y el contrato, en el PBC EN NINGUNA PARTE SE HABLA DE 130 DIAS, EL PLAZO DE EJECUCION ESTABLECIDO ES DE 120 DIAS, según se estipulo en la Sección III Alcance de las Obras en el punto 2 Periodo de construcción, en el contrato en el punto 5 el plazo de ejecución se encuentra en concordancia (120 días) según se estableció en el PBC y en el reporte de adjudicación se establecieron claramente también 120 días, donde se expresa 150 días, es en el CGC 6.1.3., en la que la DNCP nos recomendó la modificación del* ***periodo de validez de la garantía de cumplimiento de contrato de 130 días a 150 días,*** *la cual fue modificada en una adenda.*

El plazo de ejecución fue establecida de 120 días tanto en el PBC como en el contrato. Por lo tanto no existe ninguna contradicción de lo se menciona en la nota...".

Por otra parte, M&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. no ha realizado descargo alguno sobre dicha observación.

A continuación, se pasa a demostrar lo mencionado en la presente conclusión:

En lo que respecta al periodo de validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se solicita en el PBC hasta 130 días calendarios:

CGC 6.1.3	El **periodo de validez** de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será hasta el día 130 (ciento treinta) días calendario, posterior a la recepción final de la obra.-

[2]

Por otra parte, en cuanto a la vigencia del contrato, el plazo establecido es de 120 días laborales corridos:

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

EL PLAZO CONTRACTUAL SERA DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA LA RECEPCION DEFINITIVA DE LA OBRA.
EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE 120 DIAS LABORALES CORRIDOS A SER CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO ESTABLECIDO EN EL LIBRO DE OBRAS DE LA CONSTRUCCION.

[3]

[2] Foja 20 de la Carta de Invitación.-
[3] Foja 2 del Contrato.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Por último, según el contrato, la Garantía de Fiel cumplimiento será de 150 días calendarios:

> **11. PLAZO DE DURACIÓN DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**
> El plazo de duración de la garantía de fiel cumplimiento será 150 (CIEN) – días calendario posterior a ser contadas desde la fecha de emisión.-

[4]

Como se puede apreciar existe una inconsistencia sobre el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento requerido en el PBC y en el contrato. Por tanto, corresponde **mantener la presente conclusión**.

4.4. Se insta a las partes a remitir la totalidad de la documentación de la garantía de fiel cumplimiento y sus endosos, si hubiere, en oportunidad del descargo o en caso de que hubiere algún reclamo o ejecución de dicha garantía.

Al respecto, la Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones manifiesta lo siguiente: *"...Adjuntamos también lo peticionado en el 4.4. la garantía de fiel cumplimiento contractual y sus endosos respectivos..."*.

Por su parte, M&M INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L. no ha realizado descargo alguno sobre dicha conclusión.

Se observan las siguientes documentaciones remitidas:

- Póliza de Seguro N° 007.1503.007172/000[5] (SEGURO DE CAUCIÓN EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS) de La Consolidada de Seguros S.A., con fecha de emisión **07/09/16** y vigencia del **30/08/16** al **27/01/17**, es decir, con un plazo de 150 días y cuyo capital asegurado es de Gs 129.868.757.-
- Póliza de Seguro N° 007.1503.007172/001[6] (SEGURO DE CAUCIÓN EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS) de La Consolidada de Seguros S.A., con fecha de emisión **13/02/17** y vigencia del **27/01/17** al **27/04/17**, es decir, con un plazo de 90 días y cuyo capital asegurado es de Gs 129.868.757.-
- Póliza de Seguro N° 007.1503.007172/003[7] (SEGURO DE CAUCIÓN EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRAS) de La Consolidada de Seguros S.A.,

[4] Foja 4 del Contrato.-
[5] Foja 37 del Exp. N° 499/18.-
[6] Foja 32 del Exp. N° 499/18.-
[7] Foja 33 del Exp. N° 499/18.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

con fecha de emisión **29/09/17** y vigencia del **01/08/17** al **17/12/17**, es decir, con un plazo de 138 días y cuyo capital asegurado es de Gs 129.868.757.-

Nótese que no fue remitida copia del endoso número 2, por lo cual se tiene la certeza acerca de su existencia, ni de su contenido.

Por otra parte, respecto a los endosos N° 1 y 3, cabe destacar que la póliza tenía vigencia hasta el **27/01/17**, pero el endoso N° 1 fue emitido recién en fecha **13/02/17**. Además, el endoso N° 1 tenía vigencia hasta el **27/04/17**, pero el endoso N° fue emitido recién en fecha **29/09/17**. Por consiguiente, en el marco del presente contrato, existieron períodos de tiempo sin cobertura de una garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Finalmente, la contratante no remite aclaración alguna sobre la segunda parte de la conclusión, es decir, acerca de la existencia o no de algún reclamo o ejecución de dicha garantía.

En base a todo lo anterior, corresponde **mantener parcialmente la presente conclusión**.

4.5. Se insta a las partes a remitir la totalidad de la documentación de la póliza de garantía, tampoco se cuenta con documentaciones sobre el pago de anticipo realizado, se solicita la remisión de la misma si hubiere.

Sobre el particular, se observan las siguientes documentaciones remitidas:

- Orden de Pago[8] N° 1247 de fecha 13/09/16;
- Factura N° 001-001-0000575[9] de fecha 12/09/16 cuyo monto es de 194.803.136, es decir, se solicitó solo el 15% del pago correspondiente al anticipo, y que el 2% restante no fue efectivizado aparentemente;
- Póliza de Seguro N° 007.1506.005386/000[10] (SEGURO DE CAUCIÓN ANTICIPO FINANCIERO EN OBRAS) de La Consolidada de Seguros S.A., con fecha de emisión **07/09/16** y vigencia del **07/09/16** al **04/02/17**, es decir, con un plazo de 150 días y cuyo capital asegurado es de Gs 220.776.887 (el 17% solicitado en el contrato).

[8] Foja 70 y 72 del Exp. N° 499/18.-
[9] Foja 71 del Exp. N° 499/18.-
[10] Foja 74 del Exp. N° 499/18.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Con relación a la Garantía de Anticipo, el "Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas", en la Pág. 62, señala cuanto sigue: *"...**1.4.2. Garantía de Anticipo. Presentación de la garantía de anticipo. Verificación de las condiciones**...La garantía deberá extenderse al menos hasta el día que se amortice la última parte del anticipo. Se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por la Contratista..."* (lo subrayado es nuestro)[11]. No se tiene certeza si al vencimiento de la garantía de anticipo, se encontraba totalmente amortizado el anticipo.

En base a todo lo anterior, corresponde **mantener parcialmente la presente conclusión**.

4.6. No se observan otras Garantías de solicitadas. Seguros (Seguros contra daños a terceros, Seguros Contra accidentes de trabajos y Seguros contra los riesgos en la Zona de Obras).

Al respecto, las partes no realizan descargo alguno.

Con relación a tales seguros, el "Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas", Pág. 63 y siguiente, señala cuanto sigue: *"...**1.5. Seguros.** El Contratista debe contratar y presentar los seguros obligatorios que se estipulen en el Contrato... Los seguros exigidos en el Contrato deben ser presentados por el Contratista para la aprobación de la Contratante y ser suscritos antes de iniciar cualquier trabajo y con vigencia al menos desde la fecha de inicio de las Obras..."*[12].

Por ende, corresponde **mantener la presente conclusión**.

4.7. No se observa las retenciones del Fondo de Reparo.

Al respecto, las partes no realizan descargo alguno.

El "Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas", Pág. 94, basándose en el Art. 39° de la Ley N° 2051/03, señala cuanto sigue: *"...**3.5.4. Fondo de reparo**. Para atender*

[11] https://www.contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista.
[12] https://www.contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

a posibles reparaciones a causa de daños o vicios ocultos de la Obra que surjan durante el período de garantía, del monto de pago de cada certificado, la Contratante debe deducir un 5% en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción definitiva…"[13].

Por ende, corresponde **mantener la presente conclusión**.

4.8. No se observa en el SICP – Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, pago alguno realizado por la Municipalidad de San Ignacio a favor de la firma MyM Ingeniería & Arquitectura S.R.L. en el marco del presente contrato.

Sobre el particular, la Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones señala lo siguiente: *"…Con respecto al punto 4.8 que no se observan en el SICP pago alguno efectuado a la Firma M&M Ingeniería y Arquitectura, expresamos que en una oportunidad consultamos a la DNCP al respecto y nos respondieron de que como somos un municipio no conectado al SIAF dicha carga no se podría efectuar.*

Adjuntamos nuevamente todos los pagos efectuados a la Firma con fotocopias de todas las documentaciones de pago: certificados de obras, facturas, recibo de dinero cheques, comprobantes de retención orden de pago. En el certificado de obra y en el orden de pago se encuentran claramente discriminadas la retención del fondo de reparo de cada pago. Mencionamos que a la fecha se ha abonado a la Firma los pagos por 5 certificados de obras debidamente autorizadas por la Fiscal de Obras, quedando pendiente el pago de los certificados Nro. 6 y 7 que se adjuntan también junto con los otros certificados pagados. Como así también ajuntamos los últimos informes emanados por el Fiscal de Obras, desde el Informe 4to al 8vo informe, los anteriores ya fueron remitidos en julio cuando fueron requeridos…".

Al respecto, cabe traer a colación que en virtud a lo establecido en la Ley N° 3966/2010 *"Orgánica Municipal"*, las informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas – SICP, son realizadas al efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información (Art. 210°).

[13] https://www.contrataciones.gov.py/mboehara#materiales_lista.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal. "Articulo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas. *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT)...".-*

Conforme al Manual del usuario para el uso del Sistema de Registro de Pago a Proveedores del Estado, aprobado por Resolución DNCP N° 940/2013 de fecha 06/05/2013: ***"1. Introducción**...En el caso de los Municipios, únicamente realizarán la carga mediante el menú **'Comunicación de pago a proveedores'**...".-*

En las páginas 38 al 42 del antes citado Manual, en el punto **12. *Comunicación de Pago a Proveedores uso exclusivo para Municipalidades***, se explica la forma de cargar y visualizar los pagos a proveedores del Estado (sin retención), utilizando el módulo de pagos del SICP.

En base a todo lo anterior, corresponde **mantener la presente conclusión**.

4.9. Se observaron Facturas que no se comprende si corresponde o no los certificados mencionados en el cuadro, el caso específico son correspondiente al Certificado N° 02 y 03.

Al respecto, las partes no realizan descargo alguno. Por ende, corresponde **mantener la presente conclusión**.

4.10. Se solicita documentaciones respaldatorias de los pagos realizados en el marco del presente contrato (facturas, recibos de dinero, cheques y/o boleta de depósito, comprobantes de retención, orden de compra, orden de pago, etc.).

Sobre el particular, las partes no realizan descargo alguno, pero fueron remitidas algunas documentaciones que se pasa a analizar a continuación:

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Cheque Serie N°	Banco	Fecha	Orden de Pago	Fecha	Recibo	Fecha	Monto	Factura	Fecha	Monto	Concepto
F N° 8337868	Banco Nacional de Fomento	13/09/16	1247	13/09/16			194.803.136	001-001-0000575	12/09/16	194.803.136	Anticipo
F N° 9122519	Banco Nacional de Fomento	13/01/17	53	13/01/17	166	13/01/17	5.196.864	001-001-0000591	10/01/17	5.196.864	Certificado N° 2
BP N° 68 063562	Banco Continental S.A.E.C.A.	13/02/17	245	13/02/17			104.552.576	001-001-0000593	13/02/17	104.552.576	Certificado N° 1
BP N° 68 063561	Banco Continental S.A.E.C.A.	13/02/17	244	13/02/17	169	13/02/17	25.056.765	001-001-0000592	10/02/17	25.056.765	Certificado N° 2
BP N° 68 406799	Banco Continental S.A.E.C.A.	24/03/17	512	24/03/17			170.390.659	001-001-0000578	24/03/17	170.390.659	Certificado N° 3
BQ N° 259558	Banco Continental S.A.E.C.A.	17/08/17	1489	17/08/17	204	17/08/17	172.998.769	001-001-0000597	24/03/17	172.998.769	Certificado N° 3
BQ N° 259559	Banco Continental S.A.E.C.A.	17/08/17	1490	17/08/17	203	17/08/17	91.782.328	001-001-0000706	12/07/17	91.782.328	Certificado N° 4
BQ N° 259581	Banco Continental S.A.E.C.A.	19/10/17	1813	19/10/17	242	20/10/17	239.903.387	001-001-0000761	16/10/17	239.903.387	Certificado N° 5
											Certificado N° 6
											Certificado N° 7
TOTALES										1.004.684.484	

Teniendo en cuenta que no fue remitida la totalidad de la documentación solicitada —como se puede ver en precedente cuadro—, ni se puede precisar si las Certificaciones N° 6 y 7 fueron pagadas. Por consiguiente, corresponde **levantar solo parcialmente la presente conclusión**.

No obstante, cabe destacar que los pagos no fueron realizados en orden cronológico.

Se observa que la Orden de Pago N° 53[14] es de fecha **13/01/17** a los efectos del pago de la Factura N° 001-001-0000591[15] de fecha 10/01/17 correspondiente al pago parcial del **Certificado N° 2**. Sin embargo, la factura correspondiente al pago del **Certificado N° 1** tiene Orden de Pago recién de fecha **13/02/17**.

4.11. No se observa documentación alguna que acredite la aplicación de multas en el marco del presente contrato, si correspondiere.

Al respecto, las partes no realizan descargo alguno. Por ende, corresponde **mantener la presente conclusión**.

[14] Fojas 108 y 111 del Exp. N° 499/18.-
[15] Foja 110 del Exp. N° 499/18.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.12. No se observa Informe de Auditoria Interna referencia a la ejecución del presente contrato.

Sobre el particular, la Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones manifiesta cuando sigue: *"...En el punto 4.12, nuevamente reiteran de que no se observa informe de auditoría con relación al referente contrato, de su ejecución, no se observan informe de auditoría por que como no se ha ejecutado multa alguna en ningún informe del Fiscal de obra por lo tanto no obra en ninguna dependencia de la municipalidad una petición de informe de auditoria...".*

Al respecto, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[16], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), <u>en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría</u>.

Asimismo, cabe traer a colación que el Artículo 201° de la Ley Orgánica Municipal determina que el sistema de control de la Administración Financiera Municipal será interno y externo, y estará a cargo de las respectivas Juntas Municipalidades, de los órganos de auditoría interna que determine cada Intendencia Municipal, y de la Contraloría General de la República.

Por tanto, corresponde **mantener la presente conclusión**.

4.13. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 95/17, de fecha 05/12/2017, elaborado por el Ing. ROBERTO OCHOA, forman parte integra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Sobre el particular, cabe traer a colación el Informe Técnico de Evaluación – ITV N° 24/2018 de fecha 19/02/2018, elaborado por la Arq. PAOLA BARANSKI, que se adjunta a la presente.

[16] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones:...".*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En base a los descargos presentados por la contratante y la contratista, corresponde levantar parcialmente la conclusión **4.10**; mantener parcialmente las conclusiones **4.4** y **4.5**; y mantener las conclusiones **4.1, 4.2, 4.3, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.11** y **4.12** del Informe DVC N° 02/2018.

Se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contratación preste especial cuidado en la tramitación de los mismos, evitando incongruencias entre lo establecido en los pliegos de bases y condiciones y en los contratos, así como el control y seguimiento de los contratos, especialmente respecto a:

- la debida emisión de los documentos respaldatorios de la ejecución de los contratos y los pagos, tales como: Libro de Obras, certificaciones, etc.;
- el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas;
- el seguimiento de los plazos de ejecución, incluyendo la debida instrumentación de las suspensiones de los trabajos (acto administración) y del levantamiento de las mismas (si correspondiere), así como la concesión oportuna y fundada de prórroga según las disposiciones y los requerimientos establecidos en las CGC;
- la oportuna emisión de convenios modificatorios (si fuere necesario introducir modificaciones a los contratos) en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Art. 62° de la Ley N° 2051/03, y la publicación de los mismos en el Portal de Contrataciones Públicas;
- la fiscalización de las obras durante toda la ejecución de las mismas;
- la debida recepción de las Garantías y Seguros de acuerdo a las disposiciones del PBC y las CGC, así como el seguimiento de la vigencia y monto de las mismas;
- la oportuna publicación en el Portal de Contrataciones Públicas de todos los pagos realizados en el marco de los contratos; entre otros.

Además, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

Sr. Justo Gabriel Ferreira
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, corresponde la remisión de la presente evaluación a la contratante la ***MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO*** y a la firma ***M&M INGENIERIAL Y ARQUITECTURA S.R.L.*** para comunicarle el cierre de los trabajos de verificación; y del Informe DVC N° 02/2018 y la presente evaluación a la **Junta Municipal de San Ignacio** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los efectos pertinentes.-

JUSTO GABRIEL FERREIRA AYALA
Verificador Contractual

Abg. MYRTA GODOY ALDERETE
Directora de Verificación de Contratos

Se adjunta el Informe ITV 24/2018 de fecha 19/02/18.

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 24/2018
Evaluación de Descargo correspondiente al ITV 95/2017.				
FECHA	19/02/2018.			
REFERENCIA	LPN N° 02/2016 "Construcción de Complejo Deportivo de Misiones - San Ignacio Guazú – Misiones".		**ID**	311707/2016.
EXPTE.	499/18. 695/18.		**FECHA**	30/01/2018. 05/02/2018.
CONTRATANTE	Municipalidad de San Ignacio Guazú - Misiones.			
CONTRATISTA:	M y M Ingeniería y Arquitectura S.R.L. de Fernando Melgarejo.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 28/2016	**FECHA:**	30/08/2016.	**PLAZO DE VIGENCIA**	Hasta la recepción definitiva de las obras.
ACTA DE INICIO	**FECHA**	27/09/2016.	**PLAZO DE EJECUCION**	120 días.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	24/11/2017.	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	Adenda N° 1		**FECHAS**	20/03/2017.

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargo presentadas por la **Contratante Municipalidad de San Ignacio Guazú – Misiones y la Contratista M y M Ingeniería y Arquitectura S.R.L.** ingresadas a esta Dirección como Exp. N° 499/18, en fecha 30/01/2018, conteniendo 146 fojas y Exp. N° 695/18, en fecha 05/02/2018, conteniendo 64 fojas, con relación a la obra **Licitación Pública Nacional N° 02/2016 "Construcción de Complejo Deportivo de Misiones - San Ignacio Guazú – Misiones".**

Por nota DNCP/DVC Nº 07/2018, de fecha 23/01/2018, fueron remitidos el informe DVC N° 02/2018 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 95/2017, recibida por la Contratante en fecha 26/01/2018.

Por nota DNCP/DVC Nº 06/2018, de fecha 23/01/2018, fueron remitidos el Informe de

Verificación DVC N° 02/2018 y el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 95/2017, recibida por la Contratista en fecha 30/01/2018.

Por nota de la Contratante, de fecha 30/01/2018, ingresada como Exp. N° 499/18, en fecha 30/01/2018, remite el descargo correspondiente conteniendo 146 fojas.

Por nota de la Contratista, de fecha 02/02/2018, ingresada como Exp. N° 695/18, en fecha 05/02/2018, remite el descargo correspondiente conteniendo 64 fojas.

La presente evaluación de descargo se realiza teniendo en cuenta el Informe de Verificación Técnica ITV N° 95/2017 y los descargos presentados por la Contratante y la Contratista respectivamente.

2. EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 95/2017

1. No se cuenta con nota de la Contratista con relación al atraso en las obras.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: "*Se cuentan con dos informes de obra explicando los pormenores que llevaron al atraso de la misma, de fechas 18 de noviembre de 2016 y 05 de Enero de 2017, cuyas copias se adjuntan a este informe, así como también varias notas de pedidos de compensación de plazos por lluvias y sus consecuencias, reiteración de pedidos de pago, solicitud de suspensión de plazos por falta de pago, pedido de avenimiento y varios documentos más que justifican fehacientemente el corrimiento de los plazos y el atraso de la obra*".

Se remite informe del Fiscal de obras de fecha 14/08/2017 donde se contabilizan días de lluvia que se han tenido en cuenta para la modificación del plazo contractual. Foja: 11 al 12 Exp. 695/18. Sin embargo no se remite documento escrito de parte de la Contratista, dirigiéndose a la máxima autoridad de la Contratante, comunicando el atraso de obras.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 1 del ITV 95/2017.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

2. La contratante no ha remitido documentos por los cuales se hayan aplicado multas por atraso en las obras.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista no hace mención a este punto en su descargo.

Se adjunta proceso de avenimiento iniciado por la Contratista, donde se deja constancia en acta de la audiencia de fecha 11/09/2017 la falta de desembolso de las certificaciones, hecho que motivó a la contratista la suspensión de la obra. Como resultado de dicho avenimiento se re establece el plazo de ejecución.

Según resolución de la Contratante N° 4528/2017, se autoriza el corrimiento del plazo otorgando 60 días laborales corridos desde la fecha 18/09/2017. Foja: 26 al 27 Exp. 499/2018.

La finalización del corrimiento del plazo es en fecha 25/11/2017. El acta de recepción provisoria data de fecha 24/11/2017, por lo tanto se encontraría dentro del nuevo plazo determinado.

Como la contratante no se ha expedido con relación a la aplicación o no de multas se levanta en forma parcial la conclusión N° 2 del ITV 95/2017.

3. En la losa de H°A° de la pista multiuso se han observado fisuras en varias partes, los cuales debieron ser por múltiples motivos y deben ser corregidas.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Cualquier imperfección en el piso de H°A° ya sean fisuras superficiales o detalles en la terminación de la superficie fueron subsanadas en su totalidad, se adjuntan fotos del Item A del Anexo 1 de esta contestación, inclusive contamos con recepción provisoria de la obra y no tenemos observaciones por parte de la fiscalización en cuanto a la pista multiuso".*

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

La contratista remite fotografías de la pista multiuso, sin embargo por la terminación con pintura, no se puede apreciar a simple vista si las fisuras de la pista fueron subsanadas o no. Tampoco hace mención referente al método utilizado para subsanar las fisuras en la pista.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 3 del ITV 95/2017.

4. No se ha observado la colocación de las cintas para las uniones entre los paños de césped sintético, ni tampoco se ha observado la colocación de arena lavada, ni la goma molida según como está establecido en la EE.TT.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Según informe de verificación de obra, la misma se realizó en pleno proceso constructivo de la colocación del pasto sintético, por lo tanto no se pudo verificar el producto terminado, donde se puede apreciar que se cumplen las EE.TT. al pie de la letra en cuanto a la calidad del material utilizado y los métodos constructivos ejecutados, se adjuntan fotografías del rubro terminado donde se puede apreciar la colocación de la capa de arena lavada así como se indica en las EE.TT."*

La contratista remite fotografías durante la incorporación de las capas de arena lavada y caucho sobre el pasto sintético. No se tiene documentación escrita (libro de obras) o fotográfica acerca de las uniones con cintas especiales entre paños de césped sintético como lo establecen las EE.TT.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 4 del ITV 95/2017.

5. En el plano se indica que los paños de césped sintéticos deben ir sobre varias capas de diferentes materiales, siendo las mismas los siguientes: tela de asentamiento, backing de uretano (capa elástica), arena, arena con goma picada y como coronamiento los paños de césped sintético. Sin embargo, durante la verificación in situ se ha observado que los paños estaban siendo colocados en forma directa sobre la capa de piedras trituradas.

O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Con respecto al sub ítem 5, la tela de asentamiento y la capa elástica es el material al que va adherido el pasto sintético en sí, es todo un conjunto, el cual no va colocado directamente sobre la capa de piedra triturada, antes se realiza un riego leve con un tipo de asfalto especial sobre la última capa de piedra triturada, cuyo fin no es el de sellar los poros de la capa triturada, ya que de ser así no drenaría el agua de la cancha y el sistema de drenaje no trabajaría, el fin es el de eliminar el polvo a fin de una mejor adherencia de la tela de asentamiento, una vez bien colocada la tela con el backing, sobre el pasto en si se coloca una capa de arena y otra capa de arena con goma molida (o caucho) el cual sirve para amortizar la superficie de la cancha, todo esto se puede verificar en las fotografías en el Ítem b del Anexo 1"*

La contratista remite fotografías de la colocación de las capas de arena lavada y caucho sobre el pasto sintético, sin embargo según el detalle de los planos remitidos por la contratante en el Exp. 7080/2017 del ITV 95/2017, debían ser aplicados sobre la grava gruesa, tela de asentamiento, backing de uretano, arena, y arena silica y goma y finalmente el coronamiento con los paños de pasto sintético.

Durante la verificación in situ pudo observarse que los paños estaban siendo colocados en forma directa sobre la capa de piedras trituradas. No se han dejado asentado en el libro de obras u otro tipo de documentación la realización de las distintas capas establecidas en los planos.

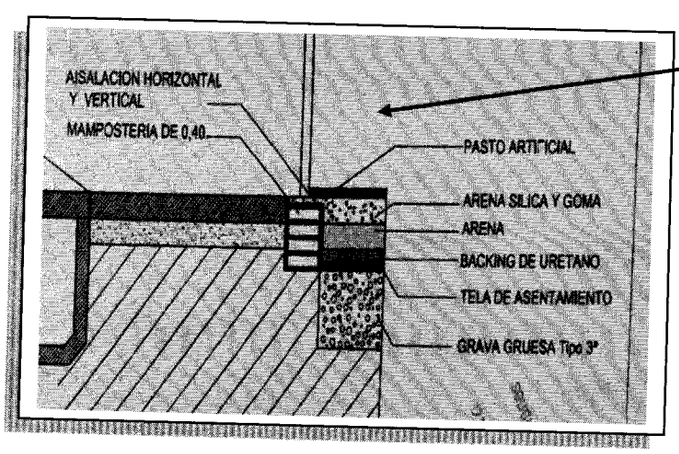

Detalle Cancha Sintética
Foja: 74 Exp. 7080/2017.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 5 del ITV 95/2017.

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

6. En el plano de la cancha de futbol suizo se establece que debe contar con canal de desagüe abierto de H°A°, sin embargo se ha observado que el desagüe está hecho de mampostería de ladrillos incumpliendo lo establecido en dicho plano.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Antes que nada, no está por demás aclarar que los planos entregados por parte de la contratista eran un anteproyecto, por lo tanto eran meramente esquemáticos y el proyecto en sí no estaba desarrollado, por lo tanto solicitamos el proyecto en sí a lo cual la CONTRATANTE nos respondió que no había dicho proyecto por lo cual recurrimos directamente a la SND en donde nos respondieron que dicho proyecto era algo esquemático y que cada Municipalidad debía desarrollar el mismo.*
En cuanto al cambio de canales de H°A° a mampostería se debió a que por la inclinación natural del terreno se debían colocar canales a ambos lados de la cancha por lo cual en mutuo acuerdo con la fiscalización se llegó a esa solución constructiva".

La contratista expone que el cambio de canales de H°A° a mampostería fue de mutuo acuerdo con la fiscalización, sin embargo no se remite convenio modificatorio al respecto.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 6 del ITV 95/2017.

7. Se ha observado durante la verificación in situ que no se ha efectuado una nivelación correcta del terreno ya que uno de los costados de la cancha se encuentra a un nivel inferior que el suelo natural, lo que con las lluvias la misma se cubriría de tierra proveniente del suelo natural que se encuentra a un nivel superior que aquella.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Con respecto a este ítem, el afirmar que no se ha realizado correctamente la nivelación del terreno es por demás irresponsable, a no ser que se haya verificado con equipo topográfico y un personal especializado que dicha nivelación esté mal hecha. La cancha de futbol suizo tiene una*

Arq. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

diferencia de nivel entre los extremos más largos de 7 cm, a fin de optimizar el drenaje de la misma, dicha nivelación fue verificada por un topógrafo con equipo topográfico completo. En cuanto al extremo que está por debajo del nivel del terreno natural, por una distribución de niveles realizada según la pendiente natural del terreno se realizó una construcción escalonada a fin de optimizar la nivelación, utilización del terreno y también con fines estéticos (no tener una cancha a 1 metro del suelo natural), por tal motivo, como lo mencionamos en el ítem anterior, se realizó en ese sector un canal a cielo abierto como podemos ver en la fotografía del ítem C del Anexo 1."

La observación fue hecha con respecto a la diferencia de nivel entre la cancha y el terreno natural a un nivel más elevado, lo que podría ocasionar inconvenientes en caso de fuertes lluvias. No se remite documentación donde el fiscal de obras apruebe el nivel adoptado para la cancha y la incorporación del canal a cielo abierto.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 7 del ITV 95/2017.

8. Durante la verificación in situ se visualizó que los pilares presentaban coqueras.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"La verificación se realizó en plena ejecución de obra, existían coqueras pero eran pequeñas, no había exposición de armaduras, por lo que solamente eran problemas estéticos, los cuales fueron subsanados"*

La contratista menciona que las coqueras son problemas estéticos y que fueron subsanadas, al respecto las coqueras son cavidades donde no existen masas de hormigón y por lo tanto en dichos lugares —en las coqueras— no existen resistencias mecánicas a la compresión ni adherencias a las varillas de acero para soportar los esfuerzos de tracción, por lo tanto son patologías y no problemas estéticos como trata de minimizar la contratista. No fueron remitidos ningún tipo de documentación por medio de los cuales la Contratista comunica a la Contratante que hayan sido subsanadas las deficiencias en el H°A° ni registros fotográficos a fin de poder comprobar lo mencionado por la Contratista.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 8 del ITV 95/2017.

O. Baransky
cador Técnico
VC - DNCP

9. No se cuenta con la memoria de cálculo de la estructura del techo, ni tampoco se cuenta con planos del diseño de la cabriada metálica, a fin de verificar la carga de diseño.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista no hace mención a este punto en su descargo.

Ninguna de las partes hace mención a este punto en su descargo, al no contar con la memoria de cálculo de la estructura de techo ni diseño de la cabriada metálica no se puede determinar si fue realizado según como se haya proyectado.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 9 del ITV 95/2017.

10. La vigencia del contrato para la Fiscalización fue hasta el 31/12/2016, al respecto no se cuenta con ampliación de dicha vigencia teniendo en cuenta que las obras de construcción del polideportivo están siendo efectuadas en el 2017.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista no hace mención a este punto en su descargo.

No se remite ampliación de vigencia del contrato de la Fiscalización para el año 2017.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 10 del ITV 95/2017.

11. Se puede observar de los documentos remitidos (copias de las facturas) que el certificado N° 2 es anterior al certificado N° 1.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista no hace mención a este punto en su descargo.

La contratante no hace mención al respecto en su descargo. Se remite la documentación referente a pagos donde la factura de la certificación N° 1 fue de fecha 13/02/2017 y la factura de la certificación N° 2 de fecha 13/01/2017.

Ing. Paola O. Baransky
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 11 del ITV 95/2017.

12. El monto del certificado N° 3 es mucho mayor a la factura correspondiente a dicha certificación, que es la Factura N° 578.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista no hace mención a este punto en su descargo.

La contratante remite documentación correspondiente a la Certificación N° 3, donde en fecha 17/08/2017 se da la cancelación de dicha certificación, siendo las sumas de los dos desembolsos la totalidad del monto neto de la Certificación N° 3. Foja: 112 al 123 Exp.: 499/2018.

Por lo expuesto se levanta la conclusión N° 12 del ITV 95/2017.

13. El ítem 3.4 "*césped especial fibrilado incluye base y cordonamiento perimetral*" fue certificado en un 100% hasta el certificado N° 3, de fecha 24/03/2017, sin embargo en fecha 23 de agosto de 2017, durante la verificación in situ se observó que personales de la contratista estaban preparando la colocación de los paños de césped sintético.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

Descargo de la Contratista

La Contratista no hace mención a este punto en su descargo.

Ninguna de las partes hace mención con respecto a este punto. Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 13 del ITV 95/2017.

14. El rubro 1.8 "*mampostería perimetral de esp. 0,30 m y altura promedio de 0,50 m revocado cara exterior 1:2:8 con hidrófugo*" fue certificado en un 100% en el Certificado N° 1, de fecha 13/02/2017, siendo el monto de Gs 30.378.000, sin embargo dicho rubro no fue observado durante la verificación in situ.

Descargo de la Contratante

La Contratante no hace mención a este punto en su descargo.

ola O. Baransky
erificador Técnico
DVC - DNCP

Descargo de la Contratista

La Contratista en su descargo menciona lo siguiente: *"Este ítem fue realizado en su totalidad, es más, mampostería que debía ser de 0,15 m fue hecha de 0,30 m por motivos de nivelación y empuje de tierra de relleno (sobrecosto a cuenta de la CONTRATISTA), se adjuntan fotografías en el ítem D del ANEXO 1. Podría ser que en el momento de la verificación, el verificador no pudiera ver dichos trabajos porque los rellenos ya estaban ejecutados en su totalidad, pero a nuestro parecer una verificación técnica debería de contar con números provenientes de mediciones, como un respaldo del descargo que hace en su informe, a fin de poder corroborar en forma seria dichas afirmaciones."*

Lo mencionado por la contratista corresponde al ítem 11. Borde perimetral de mampostería de ladrillos comunes de 0,15 m y de altura 0,20 m. El ítem indicado en la conclusión del ITV N° 95/2017 es el ítem 8 "*Mampostería perimetral de esp.: 0,30 m y altura promedio de 0,50 m revocado cara exterior 1:2:8 con hidrófugo*", el cual no pudo visualizarse durante la verificación in situ.

La Contratista remite fotografías durante la ejecución del borde perimetral, sin embargo lo cuestionado fue que durante la verificación in situ el rubro se encontraba sin el revoque correspondiente, y aun así fue certificado al 100% en el Certificado N° 1.

Por lo expuesto se mantiene la conclusión N° 14 del ITV 95/2017.

3. CONCLUSIONES

Del análisis de los documentos remitidos por la Contratante y la Contratista, con relación a la obra **Licitación Pública Nacional N° 02/2016 "Construcción de Complejo Deportivo de Misiones - San Ignacio Guazú – Misiones"**, referente a los puntos de las conclusiones del ITV N° 95/2017, luego de analizadas dichas documentaciones se mantienen las **conclusiones N° 1; 3; 5; 4; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 13; 14; se levanta en forma parcial la conclusión N° 2 y se levanta la conclusión N° 12**, respectivamente.

Arq. Paola O. Bar...
Verificador Técnic...
DVC - DNCP

Arq. Paola Baranski
Verificador Técnico